CONTRATO:	DE CONTRATO SUMINISTROS No 005 de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT:	890680084-4
REPRESENTANTE LEGAL:	BLANCA CECILIA RODRIGUEZ ROMERO
C.C:	39.551.884
CONTRATISTA:	GINNA PAOLA SALAMANCA CASTRO
C.C CONTRATISTA:	52.965.146
VALOR:	$22.647.366,00
OBJETO:	COMPRA DE SUMINISTROS DE MATERIALES, PAPELERÍA CON DESTINO A LA IED FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
INICIO DEL CONTRATO:	2026-07-29

Entre los suscritos **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ ROMERO,** identificada con C.C.No.39.551.884 de Girardot, mayor de edad, domiciliada y residente en Viotá, actuando en calidad de Rectora y como tal representante legal de la Institución Educativa Departamental **FRANCISCO JOSE DE CALDAS,** del Municipio de Viotà Cundinamarca,, nombrada mediante decreto de trasladado del No. 00054930 de Mayo 22 de 2015, y debidamente autorizada por el consejo directivo para celebrar contratos quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **la señora GINNA PAOLA SALAMANCA CASTRO**, identificado con **C.C No.** 52.965.146 de Bogotá. Quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINA,** de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1990 y sus decretos reglamentarios, y con base en las siguientes consideraciones: a) que se requiere el suministro. b) que es deber del Rector mantener las herramientas necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la I.E.D. c) como conclusión se requiere una persona idónea para el suministro aquí descrito. d) Que se recibió propuesta de **GINNA PAOLA SALAMANCA CASTRO** identificado con **C.C No.** 52.965.146 de Bogotá**.** De acuerdo a la invitación publica, adjuntando los documentos requeridos para la celebración del contrato. Que en ese sentido se presentó acta de evaluación de la propuesta, dado

que se encuentra acreditada y satisface las necesidades de la entidad. **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA CON DESTINO A LA IED FRANCISCO JOSÈ DE CALDAS DEL MUNICIPIO DE VIOTÀ CUNDINAMARCA**". **.** De acuerdo al siguiente detalle.

CTD	DESCRIPCIÒN	PRECIO U	PRECIO T
15	CAJAS DE PAPEL CARTA X 10 NAVIGATOR	$ 200.000	$ 3.000.000
5	CAJAS DE PAPEL OFICIO X 10 NAVIGATOR	$ 256.250	$ 1.281.250
30	CARPETA PLASTICA CON GANCHO TAMAÑO OFICIO	$ 3.280	$ 98.400
130	MARCADORES RECARGABLES BORRABLES PARA TABLERO 65 ROJOS 65 NEGROS MARCA EDDING	$ 12.390	$ 1.610.700
65	POTE DE TINTA GRANDE MARCA MARFILX 75ML MARCADORES BORRABLES COLOR NEGRO	$ 31.250	$ 2.031.250
65	POTE DE TINTA GRANDE MARCA MARFIL X75ML MARCADORES BORRABLES COLOR ROJO	$ 31.250	$ 2.031.250
30	CARPETAS CARTON OFICIO	$ 700	$ 21.000
40	CARPETAS CARTON CARTA	$ 700	$ 28.000
8	ROLLO DE CINTA ENMASCARAR GRANDE 48 *20 MARFIL	$ 6.100	$ 48.800
15	ROLLO DE CINTA TRANSPARENTE GRANDE 48 *100 MARFIL	$ 5.700	$ 85.500
10	ROLLO DE CINTA TRANSPARENTE MEDIANA 12* 20 *12 UNIDADES	$ 5.750	$ 57.500
6	CARPETA LEGAJADOR AZ OFICIO UNIDAD TAYDEM	$ 8.000	$ 48.000
3	GUIA CLASIFICADO EN CARTULINA X 31	$ 14.850	$ 44.550
8	GANCHO LEGAJADOR PLASTICO POR PAQUETE * 20 RANK	$ 4.000	$ 32.000
3	PAQUETE DE HOJAS QUIMBERLY *100	$ 32.550	$ 97.650
3	PAQUETE DE HOJAS OPALINA * 25 CARTA	$ 8.950	$ 26.850
7	ESFEROS NEGROS X CAJA 12 UNIDADES MARFIL	$ 7.250	$ 50.750
6	ESFEROS COLORES SURTIDOS X CAJA 12 UNIDADES MARFIL	$ 7.250	$ 43.500
65	RESALTADORES COLORES SURTIDOS MARFIL	$ 1.350	$ 87.750

6	CAJA X 12 LAPIZ NEGRO N2 KORES	$ 8.750	$ 52.500
66	CUADERNOS GRANDES ARGOLLADOS UNISEX FAMA	$ 6.350	$ 419.100
4	TINTA NEGRA EPSON 544	$ 66.700	$ 266.800
4	TINTA NEGRA EPSON 664	$ 66.700	$ 266.800
5	JUEGO DE TINTA X 4 COLORES EPSON 544	$ 253.400	$ 1.267.000
5	JUEGO DE TINTA X 4 COLORES EPSON 664	$ 253.400	$ 1.267.000
5	JUEGO DE TINTA X 4 COLORES CANON G2110	$ 283.400	$ 1.417.000
5	JUEGO DE TINTA X 4 COLORES CANON G2160	$ 283.400	$ 1.417.000
4	JUEGO DE TINTA X 4 COLORES CANON G2170	$ 283.400	$ 1.133.600
6	MEMORIA USB GRAN CAPACIDAD 64 GB MAXELL	$ 91.700	$ 550.200
70	BORRADOR DE TABLERO TRIZ FOAMY	$ 2.500	$ 175.000
3	PEGANTE EN BARRA TESA STIK	$ 9.600	$ 28.800
1	CALCULADORA CASIO 12 DG	$ 45.900	$ 45.900
		SUB TOTAL	**$ 19.031.400**
		IVA 19%	**$ 3.615.966**
		TOTAL	**$ 22.647.366**

CLAUSULA SEGUNDA. -VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($22.647.366).** Suma que se mantendrá fija sin reajuste de ninguna especie durante el término de duración pactado. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** La I.E.D Francisco José de Caldas, pagará al contratista el valor del contrato que se suscriba en una sola acta final previo la firma del acta de recibo a satisfacción del objeto contratado, una vez el contratista realice la entrega en la IED Francisco José de Caldas de Viotà verificado y contado cada uno de los elementos solicitados en esta invitación y el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social y parafiscales (cuando haya lugar) y factura electrónica o cuenta de cobro (según el caso).**CLAUSULA CUARTA** -**PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción el suministro objeto del presente contrato, es de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio; su vigencia ira hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta

de liquidación. Parágrafo primero: el término de ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal actual en razón del principio de anualidad. **CLÁUSULA QUINTA. –DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal No 030 del 16 de julio de 2026, los documentos presentados por el contratista en su propuesta y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** será a cargo del rubro 2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Recursos Superávit Gratuidad, según certificado de disponibilidad Presupuestal No. 030 del 16 de julio de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato y entrega del objeto se desarrollará en la I.E.D francisco José de Caldas. **CLÁUSULA OCTAVA. - CADUCIDAD: LA INSTITUCION EDUCATIVA** declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** la supervisión del contrato se encontrará en cabeza de la señora **RECTORA** de la Institución Educativa**,** supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los suministros objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA, **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, la Institución Educativa Departamental "FRANCISCO JOSE DE CALDAS "de Viotá. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** De conformidad a la forma de pago y naturaleza del contrato no se exige seguro, pero si garantía de calidad de los bienes a suministrar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** a) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Institución Educativa para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las

calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Institución Educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente contrato de suministro, no se genera vínculo Laboral entre La Unidad Educativa y el CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - AFILIACIÓN SALUD Y CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de seguridad social. Y presentar el certificado del pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la Institución Educativa. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentada, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se generó un mayor valor del inicialmente pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del

CONTRATISTA, éste pagará a la Institución Educativa multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Unidad Educativa y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista la Unidad Educativa podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que la Institución Educativa pueda solicitar al **CONTRATISTA l**a totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. La suma que resulte podrá hacerse efectiva haciendo uso de la reclamación de la garantía que avala el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte de, la Institución Educativa de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: 1)** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Institución Educativa de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a éste deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** Conforme el artículo 8° del Decreto 679 de 1994, el presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En éste evento se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo

de voluntades elevado a escrito. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- REQUISITOS PARA SU EJECUCION:** De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23. Para la ejecución se requiere: **1)** La existencia de la disponibilidad presupuestal; 2**)** La existencia de registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y**; 3)** La suscripción del acta de inicio. . **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por el contratista en su propuesta y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **- PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Viotà Cundinamarca, dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ ROMERO	GINNA PAOLA SALAMANCA CASTRO
CC. 39.551.884 DE GIRARDOT	C.C No 52.965.146 DE BOGOTÀ
RECTORA	